

TÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE PADEL

CAPÍTULO PRIMERO

Del régimen disciplinario de pádel

Artículo 228 **Ámbito de aplicación.**

El presente capítulo es aplicable a todas las competiciones de la modalidad de deportiva de pádel organizadas por FEMADDI.

Artículo 229 **Tipos de infracciones.**

En función del tipo de infracción, éstas se clasificarán como:

- Infracciones de carácter leve.
- Infracciones de carácter grave.
- Infracciones de carácter muy graves

Dependiendo de quién cometa la infracción, éstas podrán clasificarse como:

- Infracciones individuales: las cometidas por personas en posesión de licencia federativa de manera individual.
- Infracciones de equipos: las imputables a los equipos.
- Infracciones de entidades deportivas: la responsabilidad es imputable a un club y están personalizadas en la figura de su presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Infracciones leves y sus sanciones

Artículo 230 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve.

Estas infracciones podrán ser reflejadas el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los rivales o equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo, pareja o jugador individual que cometa una infracción de carácter leve será sancionado por el órgano disciplinario, con **1 PUNTO** de Ética Deportiva, ello con independencia de otras sanciones que pudieran imponerse como las que, a continuación, se detallan:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión de participación en actividades federativas puntuales o por un período no superior a 3 meses.
 - Amonestación verbal en el momento de la comisión de la infracción.
- Infracciones de equipos:
 - Amonestación verbal al delegado o técnico en el momento de la comisión de la infracción.
 - Amonestación escrita a técnicos, delegados y/o personal de apoyo del equipo.
- Infracciones de entidades deportivas:
 - Amonestación escrita al club de carácter público dirigida al presidente.

Artículo 231 Llegada tardía de una pareja a la disputa de un encuentro.

1. La pareja que, sin mediar causa justificada, se presente tarde a la disputa de una jornada de liga será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.
2. Se consideran causas justificadas para llegar tarde a una jornada de liga aquellas circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad de un equipo como el tráfico, la avería de vehículos de transporte, la pérdida en una localidad no conocida y demás causas análogas a éstas. No obstante, para la consideración de causa justificada, la pareja que prevea que

puede llegar tarde deberá avisar por vía telefónica al organizador de la competición en el mismo día y con la antelación suficiente, debiendo informar en todo momento del motivo de la demora y de la situación en que se encuentra.

En los casos de pérdida en una localidad desconocida, la Femaddi ayudará en todo lo posible a la pareja para pueda llegar al lugar de celebración de los encuentros.

3. Asimismo, el responsable del club de la pareja que ha llegado tarde a la disputa de la jornada de liga deberá acreditar tal situación ante la federación, vía fax o mediante correo electrónico, aportando todos los medios de prueba que estén a su alcance. En caso de que no se justifique la demora, el equipo será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 232 Presentación de licencias federativas.

1. Las fichas deberán ser entregadas al árbitro con antelación a la disputa del encuentro. En caso de no disponer de las fichas federativas, el encuentro se podrá disputar si se presenta el DNI de los jugadores, técnicos, delegados y demás personas que asistan. No obstante, el equipo será castigado con la sanción prevista para la comisión de infracciones leves.
2. En caso de presentación de fotocopias de las licencias federativas, éstas deberán estar selladas y validadas por la Federación para no incurrir en infracción disciplinaria.

Artículo 233 No disputa un partido aplazado antes del final de la liga dentro del plazo concedido la federación.

La pareja que no disputen un encuentro aplazado antes del final de la Liga o dentro del plazo otorgado por la federación, serán sancionados con 1 PUNTO de Ética Deportiva, además de la correspondiente sanción en puntos.

Artículo 234 Otras infracciones de carácter leve.

Serán sancionadas como infracción de carácter leve, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- Observaciones incorrectas formuladas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio.
- Incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- Adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones graves y sus sanciones

Artículo 235 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo, pareja o jugador individual que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario con **2 PUNTOS** de Ética Deportiva. Dependiendo de los casos, se podrá sancionar también con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. Además, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - o Suspensión de licencia deportiva y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 3 y 9 meses.
 - o Prohibición de acceso a recintos deportivos por un período de entre 3 y 9 meses.
 - o Vetar participación en competiciones de carácter oficial autonómico por un período de entre 3 y 9 meses.
 - o Reducción del 50 % de los puntos en la posición del ranking correspondiente en competiciones individuales.

- Infracciones de equipos:
 - o Suspensión de licencia federativa de técnico, delegado o persona de poyo y no participación en competiciones federadas por un tiempo de entre 3 y 9 meses.
- Infracciones de entidades deportivas:
 - o Vetar la participación del club y de los jugadores en competiciones autonómicas entre 3 y 9 meses.
 - o Sanciones económicas de hasta dos veces la cuota de inscripción anual del club.

Artículo 236 Infracciones de carácter grave.

Serán sancionadas como infracción de carácter grave, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones de los órganos deportivos competentes.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter leves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o leves.

Artículo 237 Descalificación de uno o los dos miembros de la pareja durante un partido.

1. La descalificación de uno o los dos miembros de la pareja durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de pérdida de partido además de 2 PUNTOS (Descalificación de 1 jugador de la pareja) o 4 PUNTOS (Descalificación de los 2 miembros de la pareja), salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria de puntos de ética.
2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 242.

Artículo 238 Incomparecencia a un encuentro.

Si una pareja no comparece a la disputa de un partido que tiene un horario cerrado, será penalizado con la sanción de 2 PUNTOS de Ética Deportiva y el pago de la tasa prevista correspondiente si la hubiera según la Normativa de la Competición de Pádel de FEMADDI. El encuentro se le dará por perdido con un tanteo final de 6-0 en cada set que tenga que jugarse en el partido.

Artículo 239 Retirada durante el transcurso de un partido sin la autorización del árbitro.

La pareja que se retira durante el transcurso del partido sin la aprobación del árbitro será sancionada con 2 PUNTOS de Ética Deportiva y se le dará el encuentro por perdido con un tanteo final de 6-0 en cada set que tenga que jugarse en el partido.

Artículo 240 Actuación antideportiva de los familiares y/o amigos de una pareja hacia el árbitro del encuentro o los integrantes de cualquiera de las parejas.

Cuando durante la celebración de un encuentro los familiares, amigos y/o afición de una pareja muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de las parejas, la pareja será sancionada con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 241 Provocación al público o a deportistas, con gestos o palabras, contra el normal desarrollo de un encuentro por técnicos y delegados.

Cuando durante la celebración de un encuentro los técnicos o delegados de una pareja muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el público o los deportistas de cualquiera de las parejas, su club y por consiguiente todas las parejas de la competición de ese club, serán sancionadas con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 242 Comportamiento poco ético por parte de los jugadores, técnicos o delegados antes, durante o al finalizar un partido.

Si un jugador, técnico o delegado tienen un comportamiento poco ético, considerado así según el criterio del árbitro del partido o del equipo contrario, será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Personal y 2 encuentros de suspensión. Además, su pareja será sancionada con 1 PUNTO de Ética Deportiva si es la primera vez, y 3 PUNTOS si es reincidente (ya sea en la temporada en curso o de anteriores).

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones muy graves y sus sanciones

Artículo 243 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los participantes. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo, pareja o jugador individual que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario, como mínimo, con **3 o 4 PUNTOS** de Ética Deportiva. Además, dependiendo de los casos, se podrá sancionar con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. También se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - Suspensión o privación de licencia federativa y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Prohibición de acceso al recinto deportivo durante el resto de la temporada deportiva en curso.
 - Amonestación pública mediante publicación de la sanción en la página web.
 - Vetar participación en competiciones de carácter nacional por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Eliminación de la posición del ranking correspondiente en casos de competiciones individuales por puntos.

- Infracciones de equipo:
 - Suspensión de licencia federativa como técnico, delegado o persona de apoyo del equipo y no participación en competiciones federadas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Descalificación del equipo de la competición en curso y anulación de resultados obtenidos hasta esa fecha.
 - Celebración de encuentro deportivo o prueba en campo especificado y las condiciones que imponga FEMADDI.
 - Pérdida de categoría.
 - Sanciones de índole económica.

- Infracciones de entidades deportivas/directivos:
 - Expulsión de la FEMADDI de club, directivo o personas que no modifiquen o secunden la postura oficial del club.
 - Suspensión temporal de la participación del club y sus jugadores en competiciones autonómicas, nacionales o supervisadas por FEMADDI durante un período de entre 9 y 12 meses.
 - Sanción económica de hasta tres veces la cuota de inscripción anual del club.
 - Pérdida de categoría y anulación de resultados.

Artículo 244 Actuación antideportiva de los jugadores hacia el árbitro, otros jugadores o público.

1. Se sancionará con 3 PUNTOS de Ética Deportiva a la pareja cuyos jugadores realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro de la pareja rival, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro.

En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 4 PUNTOS de Ética Deportiva a la pareja y la sanción de expulsión en la siguiente jornada a la pareja infractora. Dando por perdidos todos los partidos que tuviera programados con un tanteo final de 6-0 en cada set que tuviera que disputarse en el partido.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 242.

Artículo 245 Actuación antideportiva del entrenador o delegado de un equipo hacia el árbitro, jugadores o público.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva a la pareja cuyos entrenadores o delegados realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El entrenador o delegado, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 jornadas de liga.
2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 3 jornadas de liga al entrenador o delegado infractores.
3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 242.

Artículo 246 Alineación indebida.

Cuando una pareja alinee a un jugador que no tenga su situación regularizada o se acredite que no pertenece a dicha pareja, éste será sancionado con 3 PUNTOS de Ética Deportiva por la comisión de una infracción de carácter muy grave consistente en alineación indebida. Además, será sancionado con la pérdida del encuentro por un tanteo final de 6-0 en cada set que tuviera que disputarse en el partido.

Artículo 247 Otras infracciones de carácter muy grave.

- Los abusos de autoridad.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter graves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando pongan en peligro la integridad de las personas.
- La negativa injustificada para acudir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Madrileñas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de graves o leves.
- Inejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Jurídica del Deporte.

- Negativa a someterse a controles de dopaje o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
- La promoción o incitación al consumo o práctica y la utilización directa de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios en el deporte.
- Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdos cualquier resultado.
- Las declaraciones públicas de apoyo a la violencia.
- En relación con los presidentes y demás directivos de las entidades deportivas:
 - o El incumplimiento de acuerdos de la asamblea General de FEMADDI y de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - o La no convocatoria en los plazos o condiciones legales previstos de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
 - o La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
 - o El compromiso de gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas autonómicas, sin la debida autorización.

CAPÍTULO QUINTO

Carné por puntos: Puntuación de Ética Personal

Artículo 248 Puntos de Ética Personal.

12. Cada deportista de la Liga de Pádel dispondrá de **10 PUNTOS** de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.
13. Las Infracciones que acarreen la pérdida de puntos de Ética Personal para los deportistas que participan en la Liga de Pádel son las siguientes:

Infracción leve	1 punto de ética
Infracción grave	2 puntos de ética
Infracción muy grave	3 o 4 puntos de ética

14. Cada entrenador y delegado de la Liga de Pádel dispondrá de 6 PUNTOS de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.

15. Las infracciones que acarreen la pérdida de puntos de Ética Personal para los entrenadores y delegados que participan en la Liga de Pádel son las siguientes:

Infracción leve	1 punto de ética
Infracción grave	2 puntos de ética
Infracción muy grave	3 o 4 puntos de ética

16. La conducta antideportiva es la contenida en el artículo 238 independientemente de que el árbitro sancione al jugador. Si estas actuaciones, además, las realizan más jugadores, se aplicará lo previsto en el artículo 239.
17. El deportista que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá seguir participando en la competición en lo que resta de temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.
18. El técnico o delegado que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá acudir ni estar en las gradas en los encuentros que resten por disputarse dentro de la temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.
19. El jugador que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS siempre que conserve 5 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 5 PUNTOS.
20. El técnico o delegado que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS siempre que conserve 3 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 3 PUNTOS.
21. El técnico o delegado que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.
22. El deportista que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

CAPÍTULO SEXTO

Comunicación de sanciones a los clubes

Artículo 249 Comunicación pública.

3. Las sanciones serán publicadas por FEMADDI en la página web de la federación (www.femaddi.org), así como en la propia sede federativa.
4. La comunicación pública surtirá los mismos efectos que la notificación.